

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Palmira (V), 01 de junio de 2.023. A Despacho del señor Juez, informándole que, el apoderado judicial de la **parte demandante** allegó memorial solicitando se proceda por parte de este despacho judicial a **oficiar a las autoridades de policía de este Municipio, con el fin de garantizarse el ingreso al predio objeto de la servidumbre.** (Consecutivo 25 E. D.)

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Junio dos (2) de dos mil veintitrés (2.023)

Auto número: **0786**

ASUNTO : NO ACCEDE A SOLICITUD DE OFICIAR
PROCESO : SERVIDUMBRE ELECTRICA DE ENERGIA
DEMANDANTE : CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : MUNICIPIO DE PALMIRA
RADICACIÓN : 765203103003-2022-00117-00

En atención a la constancia secretarial con la que ingresa el presente asunto a despacho, evidencia este estrado judicial que la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, esto es, proceder este despacho oficiar a las autoridades policivas del Municipio de Palmira (V), para que procedan a garantizar la ejecución de las obras en el predio objeto de servidumbre, **no se torna procedente.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el apoderado judicial sustenta su pedimento con el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, norma que resulta inaplicable en el presente caso, pues este estrado judicial el día 26 de octubre de 2022, realizó de manera presencial la inspección judicial en el predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 378-126609 de la ORIP de Palmira (V), ubicado en la Vereda de San Isidro del Municipio de Palmira (V).¹

¹ Ver consecutivo 21 y 23 del E.D.

En dicha inspección judicial, se autorizó la ejecución de las obras solicitadas y el ingreso al mencionado predio así:

Se autoriza la ejecución de las obras y el ingreso al predio, por parte de la demandante CELSIA y la **realización de los trabajos correspondientes a la Servidumbre**, aclarando que **dicha intervención se limita a lo necesario para dicho trabajo**, sin intervención de las aulas de clase, el patio y en general lo que tiene que ver con la institución educativa, la autorización es solamente para desarrollar el trabajo en el área de la servidumbre. No pueden afectarse las horas días de clase, y además, garantizarse la protección integral de los estudiantes teniendo en cuenta que son trabajos en el que se manipula energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, el despacho advierte a CELSIA que previamente a la ejecución de cualquiera de las obras, debe tomar contacto con el señor rector de la institución educativa, para adoptar las medidas que sean necesarias a fin de garantizar la protección integral de los estudiantes, la planta de docentes y directivos que en dicho lugar trabajan; igualmente para que no se afecten las horas y días de clase de los estudiantes, garantizando además que no vaya a ocurrir un accidente, toda vez que se realizará una actividad peligrosa como lo es la conducción de energía.

Se le concedió la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante para que manifestará al despacho si quedó enterada de la anterior decisión, quien manifestó que quedó enterada de la misma, sin reparo alguno.

De otra parte, este estrado judicial el día 17 de mayo de 2023 emitió la sentencia No. 084 del 17 de mayo de 2023², ordenándose en su numeral tercero:

TERCERO: AUTORIZAR CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. para (i) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre (ii) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado, (iii) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia, (iv) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, (v) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de obligaciones en esta materia. (vi) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

En virtud de lo anterior, las obras para materializar la servidumbre de energía eléctrica en el predio objeto de este proceso ya se encuentran ordenadas en el presente asunto y, si las mismas no se han materializado por impedimento alguno, deberá el apoderado judicial de la parte demandante, adelantar directamente el trámite correspondiente ante las autoridades policivas pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

NO ACCEDER la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

² Ver consecutivo 31 E.D.

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaffdda90e678bd942fc809e6eb98cfcf07a839e539a100781c8edea2d27cb8e**

Documento generado en 02/06/2023 12:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>